

19.1.06, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real del Pozo del Algarbén, en el término municipal de Trebujena (Cádiz) (V.P. 356/03), ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla.

3.º Recurso núm. 25/07, interpuesto por don José Antonio, doña M.ª Teresa y doña Fátima Gea Puig, contra la desestimación presunta del recurso de alzada deducido contra Resolución dictada por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 6.2.06, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Piedra del Gallo o de la Plata», en el término municipal de Andújar (Jaén) (VP. 489/04), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Jaén.

4.º Recurso núm. 469/06-S.3.ª, interpuesto por don José Luis Martín Lorca, contra la desestimación presunta de la Reclamación por Responsabilidad Patrimonial por los daños ocasionados en finca de su propiedad conocida como «La Navarra Malagueña», sita en el término municipal de El Castillo de las Guardas y Sanlúcar la Mayor (Sevilla), como consecuencia de los incendios forestales acaecidos en el verano de 2004, en las provincias de Sevilla y Huelva, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

5.º Recurso núm. 478/06-S.3.ª, interpuesto por Industrial Reyzábal, S.A., contra la desestimación presunta de la Reclamación por Responsabilidad Patrimonial por los daños ocasionados en finca de su propiedad conocida como «Las Arenas» o «Monte de las arenas», sita en el término municipal de El Garrobo (Sevilla), como consecuencia de los incendios forestales acaecidos en el verano de 2004, en las provincias de Sevilla y Huelva, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

6.º Recurso núm. 479/06-S.3.ª, interpuesto por Greystones, Compañía de Inversiones Agroindustriales, S.L., contra la desestimación presunta de la Reclamación por Responsabilidad Patrimonial por los daños ocasionados en finca de su propiedad conocida como «Casablanca», sita en el término municipal de Gerena (Sevilla), como consecuencia de los incendios forestales acaecidos en el verano de 2004, en las provincias de Sevilla y Huelva, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

7.º Recurso núm. 480/06-S.3.ª, interpuesto por Barbalmás, S.A., contra la desestimación presunta de la Reclamación por Responsabilidad Patrimonial por los daños ocasionados en finca de su propiedad conocida como «Barbacena», sita en el término municipal de Aznalcóllar (Sevilla), como consecuencia de los incendios forestales acaecidos en el verano de 2004, en las provincias de Sevilla y Huelva, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

8.º Recurso núm. 492/06-S.3.ª, interpuesto por Agrícola Sangran Romero, S.L., contra la desestimación presunta de la Reclamación por Responsabilidad Patrimonial por los daños ocasionados en finca de su propiedad conocida como «Vistalegre», sita en el término municipal de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), como consecuencia de los incendios forestales acaecidos en el verano de 2004, en las provincias de Sevilla y Huelva, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

9.º Recurso núm. 530/06-S.3.ª, se ha interpuesto por Riberas de Aznalcóllar, S.L., contra la desestimación presunta

de la Reclamación por Responsabilidad Patrimonial por los daños ocasionados en finca de su propiedad conocida como «Ribera de Aznalcóllar», sita en el término municipal de Aznalcóllar (Sevilla), como consecuencia de los incendios forestales acaecidos en el verano de 2004, en las provincias de Sevilla y Huelva, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 9 de marzo de 2007.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2007, de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, por la que se autoriza como Entidad Colaboradora de la Consejería en materia de protección ambiental a la sociedad Bureau Veritas Español, S.A.

Vista la solicitud presentada por don Laurent Antoine Clavel, en nombre y representación de la sociedad Bureau Veritas Español, S.A., para su autorización como Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental, y el informe al respecto del Servicio de Actuaciones Integradas adscrito a esta Dirección General, resultan los siguientes:

HECHOS

Primero. La sociedad solicitante ha presentado la documentación exigida en el artículo 6 del Decreto 12/1999, de 26 de enero, por el que se regulan las Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental.

Segundo. Del examen de la documentación presentada se desprende que la sociedad solicitante reúne los requisitos que el citado Decreto exige para su autorización como Entidad Colaboradora para su actuación en los campos que se especifican en la presente Resolución.

A la vista de estas consideraciones, y en virtud de las facultades que me confiere el citado Decreto 12/1999,

RESUELVO

Primero. Autorizar a la sociedad Bureau Veritas Español, S.A., para actuar como Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental en los campos:

a) Contaminación de la atmósfera por cualquier forma de materia o energía (ruidos), para la realización de las funciones generales y específicas establecidas en el artículo 3 del Decreto 12/1999, de 26 de enero, por el que se regulan las Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental, quedando limitada la realización de inspecciones reglamentarias a lo establecido en la revisión del alcance de la Acreditación de ENAC con la que cuente en cada momento la sociedad.

Segundo. El ámbito de actuación de la sociedad solicitante como Entidad Colaboradora en los términos establecidos en el ordinal anterior será el de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. La delegación en Andalucía a que se refiere el artículo 5 del citado Decreto 12/1999, de 26 de enero, deberá estar en todo momento incluida en el programa de auditorías de la Acreditación de ENAC, y deberá venir recogida en el alcance de la mencionada Acreditación.

Cuarto. La notificación tanto del inicio como de la finalización de cualquier actuación en los campos autorizados, establecida en el artículo 12.b) del citado Decreto 12/1999, deberá comunicarse, además de a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, a esta Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental con la misma antelación.

Quinto. Los informes en los campos de actuación autorizados, las notificaciones de inicio y finalización de actuaciones en los campos autorizados, así como cualquier otra información que deba facilitar la sociedad solicitante, se presentarán en los formatos que, en su caso, se establezcan por la Consejería de Medio Ambiente, y serán remitidos en los soportes, incluidos los informáticos, y por los medios que igualmente se indiquen por esta Consejería.

Sexto. La sociedad solicitante, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.g) del citado Decreto 12/1999, deberá comunicar a esta Dirección General las variaciones que experimenten las tarifas de referencia a aplicar en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Séptimo. En función de la evolución del sistema de aseguramiento de riesgos, la Consejería de Medio Ambiente determinará la necesidad de revisar las condiciones de la póliza de Responsabilidad Civil, siempre en el marco del mencionado Decreto 12/1999, de 26 de enero.

Octavo. Cualquier modificación en los requisitos, circunstancias o condiciones que dan origen a la presente autorización deberá ser comunicada con carácter previo a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental.

Noveno. Cualquier variación de los datos que deban constar en el Registro Administrativo Especial de Entidades Colaboradoras establecido en el artículo 4 del Decreto 12/1999, de 26 de enero, y en especial, el relativo al personal técnico cualificado con que debe contar la sociedad, deberá ser comunicada a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental en el plazo máximo de diez días.

Décimo. La vigencia de la presente autorización está condicionada a la de la acreditación a que se refiere el artículo 5 del citado Decreto 12/1999, de 26 de enero.

Decimoprimer. La presente autorización queda condicionada a su posterior adaptación al desarrollo normativo que se pueda dictar al efecto.

Decimosegundo. Ordenar la inscripción de la sociedad Bureau Veritas Español, S.A. en el Registro Administrativo Especial de Entidades Colaboradoras adscrito a esta Dirección General con el número REC033.

Decimotercero. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 8 de marzo de 2007.- La Directora General (art. único Orden de 26.5.2004), el Secretario General Técnico, Juan López Domech.

4. Administración de Justicia

AUDIENCIAS PROVINCIALES

EDICTO de 7 de marzo de 2007, de la Audiencia Provincial de Sevilla, Sección Octava, dimanante del rollo de apelación núm. 7376/06 C.

E D I C T O

El Magistrado Ponente de la Sección Octava de la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Hago saber: Que en el rollo de apelación número 7376/06C dimanante de los autos de Juicio Verbal núm. 45/06, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número Dieciocho de Sevilla, promovidos por Zurich, S.A., contra Caser Cía. de Seguros y otros, se ha dictado sentencia con fecha 29.11.06, cuyo fallo literalmente dice: «Se estima el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de Zurich, S.A., contra la Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número Dieciocho de Sevilla en los autos número 45/06 con fecha de 31.5.06, que se revoca en el sentido de ampliar la condena en ella dispuesta al pago de las costas procesales de la primera instancia debidas a dicha apelante, todo ello sin hacer expresa imposición de costas de esta alzada.

Dentro del plazo legal devuélvase las actuaciones originales al Juzgado de procedencia con testimonio de esta resolución para su ejecución.

Así, por esta nuestra Sentencia, definitivamente juzgando en grado de apelación, lo pronunciamos, mandamos, y firmamos.

Y con el fin de que sirva de notificación a los apelados rebeldes María del Mar Jaén Prados y don Victor Manuel Mateu Grove, extiendo y firmo la presente en la ciudad de Sevilla a siete de marzo de 2007.- El Magistrado Ponente; el Secretario.

EDICTO de 7 de marzo de 2007, de la Audiencia Provincial de Sevilla, Sección Octava, dimanante del rollo de apelación núm. 8762/06 C.

E D I C T O

El Magistrado Ponente de la Sección Octava de la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Hago saber: Que en el rollo de apelación número 8762/06C dimanante de los autos de Juicio Ordinario núm. 468/02, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de Sevilla, promovidos por Expoan, S.A., contra Impermeabilizaciones Revestimientos Monocapa, S.L., se ha dictado sentencia con fecha 8.2.07, cuyo fallo literalmente dice: «Se estima el recurso de apelación interpuesto por la representación de Expoan, S.A., contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Sevilla en el Juicio Ordinario número 468/02, con fecha 4.5.04, que se revoca y con desestimación de la demanda promovida en estos autos contra la apelante la absolvemos de sus pedimentos con imposición de las costas que se le han causado en esa instancia a la actora. Se mantiene el resto del pronunciamiento de condena contra la otra codemandada.

No se hace especial pronunciamiento en cuanto a las costas causadas en esta alzada.

Dentro del plazo legal devuélvase las actuaciones originales al Juzgado de procedencia con testimonio de esta resolución para su ejecución.

Así, por esta nuestra Sentencia, definitivamente juzgando en grado de apelación, lo pronunciamos, mandamos, y firmamos.»

Y con el fin de que sirva de notificación al apelado rebelde Álvarez Prada, S.L., extiendo y firmo la presente en la ciudad de Sevilla, a siete de marzo de 2007.- El Magistrado Ponente; El Secretario.

EDICTO de 7 de marzo de 2007, de la Audiencia Provincial de Sevilla, Sección Octava, dimanante del rollo de apelación núm. 4160/2006-D.

E D I C T O

El Ilmo. Sr. Presidente de la Sección Octava de la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Hago saber: Que en el rollo de apelación número 4160/2006-D dimanante de los autos de Juicio Menor Cuantía núm. 26/2001, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Sevilla, promovidos por Samuel Ortega Polo, Vicente de Felipe Orquieta y Ángel del Cerro Casar, contra General de Servicios Integrales, S.A., Unipersonal y Auditorio de Sevilla, S.A., se ha dictado sentencia con fecha 29 de diciembre de 2006, cuyo fallo literalmente dice:

«Desestimamos el recurso de apelación interpuesto por Ángel del Cerro Casar, desestimamos la impugnación interpuesta por la entidad General de Servicios Integrales, S.A., Unipersonal, estimamos los recursos de apelación interpuesto por Samuel Ortega Polo y Vicente de Felipe Orquieta, revocamos la sentencia dictada por el Juzgado de 1.ª Instancia núm. Dos de Sevilla en el Procedimiento de Menor Cuantía número 26/01 con fecha 12.7.05 apelada en el solo sentido de absolver a estos dos últimos demandados de todas las peticiones contra ellos formuladas y de condenar a la mencionada actora al pago de las costas que les causó en la primera instancia. Condenamos a la parte recurrente Ángel del Cerro Casar y a la impugnante General de Servicios Integrales, S.A., Unipersonal al pago de las costas causadas respectivamente por su recurso y su impugnación. Sobre las costas causadas por los recursos interpuestos por los demandados Samuel Ortega Polo y Vicente de Felipe Orquieta, no se hace pronunciamiento expreso.»

Y con el fin de que sirva de notificación a la entidad apelada declarada rebelde Auditorio De Sevilla, S.A., extiendo y firmo la presente en la ciudad de Sevilla, 7 de marzo de 2007.- El Presidente; el Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 13 de diciembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería (Antiguo Mixto núm. Diez), dimanante del procedimiento de divorcio núm. 1034/2005. (PD. 939/2007).

Número de Identificación General: 0401342C20050006988.
Procedimiento: División Herencia (N) 1034/2005. Negociado: CJ.